



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME  
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Accionante: YOLANIS EMPERATRIZ DELGUERCIO LUNA C.C 1081904893

Accionado/s: PROSPERIDAD SOCIAL- Electrónico: [ingreso.solidario@prosperidadsocial.gov.co](mailto:ingreso.solidario@prosperidadsocial.gov.co)

Derecho vulnerado: ayuda humanitaria

Radicado: 2020-00311

**INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, dos (2) de octubre de Dos Mil Veinte (2020).**

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, instaurada por la señora YOLANIS EMPERATRIZ DELGUERCIO contra LA PROSPERIDAD SOCIAL para su estudio. Sírvase proveer.

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ  
La Secretaria

**Soledad, dos (2) de octubre de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto el anterior informe secretarial y revisada la acción constitucional se observa que la señora YOLANIS EMPERATRIZ DELGUERCIO en nombre propio, presenta la solicitud de tutela contra la PROSPERIDAD SOCIAL, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial estudiar su admisión.

Al respecto, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, establece, "*Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud*".

Por su parte, el decreto 1983 de 2017, de conformidad a los efectos previstos en el citado artículo 37 del decreto 2591 de 1991, supedita el reparto de las acciones de tutela dependiendo la autoridad o entidad contra la cual se presenta; en cuyo artículo 1º numeral 2 establece que:

*"Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría".*

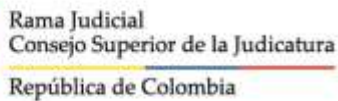
Así pues, siendo la PROSPERIDAD SOCIAL, un organismo del sector central de la administración pública nacional, perteneciente a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, la competencia para conocer de la presente acción constitucional corresponde a los Jueces del circuito.

Por lo anterior, se dispondrá la remisión de esta acción a los Jueces del Circuito de Soledad para que sea repartido al juez del Circuito en turno.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente ACCION DE TUTELA promovida por YOLANIS EMPERATRIZ DELGUERCIO contra LA PROSPERIDAD SOCIAL, por carecer



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME  
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Radicado: 2020-00311

2. ENVÍESE el expediente contentivo de la presente acción, al Juez del Circuito en Turno de Soledad (Atlántico), para que previas las formalidades del reparto, se asigne al Juez del Circuito competente, a fin de que avoque el conocimiento de la presente acción.
3. Comuníquese al accionante la presente decisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Documento generado en 02/10/2020 03:20:29 p.m.